

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H [excepciones previas]. **2022-00065**

Vencido el término del traslado de que trata el numeral 1° del art. 101 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1. Téngase por descorrido en término de las excepciones previas formuladas por la parte demandada.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

Documentos: Los aportados de acuerdo con su valor probatorio.

II. POR LA PARTE INCIDENTADA.

No solicitó prueba alguna.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba todo lo actuado dentro del trámite de la acción de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanente.

Vencido el traslado, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)